



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá



"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2025/MPC-GM

Contumazá, 15 de agosto del 2025

VISTO: la Carta N° 001-2025-MPC-CM del 4 de julio del 2025, emitido por los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá; el Memorandum Múltiple N° 148-2025/MPC-GM del 8 de julio de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0236-2025/MPC-OGA-UFGRH del 17 de julio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 588-2025/MPC-OGPyP del 24 de julio de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 263-2025/MPC-OGAJ del 4 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 631-2025/MPC-OGPyP del 12 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 277-2025/MPC-OGAJ del 4 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **resoluciones** y directivas";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por medio de la Carta N° 001-2025-MPC-CM ingresada por mesa de partes de la Entidad Municipal con el Expediente N° 2562-2025 el 4 de julio de 2025, los señores(ras) Regidores(as) del Concejo Municipal: LEON MOSTACERO JOSE ANDRES, PAREDES SHEEN NURI ESTHER, PLASENCIA PLASENCIA NILTO LEVI, DIAZ DIAZ BERCELINDA, ZEVALLOS PALACIOS JORDI RICARDO, ALCANTARA ENCISO EDWIN ADELMIO, LEIVA CACERES CARLOS ENRIQUE, solicitan lo siguiente:

i) El **cumplimiento** del ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPC del 3 de abril de 2025, por el cual se acordó:

"Artículo Primero: Establecer en virtud de la Ley N° 32269, el monto por concepto de dieta de los señores Regidores, la suma de S/. S/. 2,325.66 (Dos Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 soles), por asistencia efectiva a **Dos Sesiones Ordinarias de Concejo al mes, a partir del mes de abril del presente año.**

Artículo Segundo: Establecer la convocatoria a dos Sesiones de Concejo Municipal al mes. El primer y tercer viernes de cada mes.

Artículo Tercero: Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas correspondientes (...);

ii) El **cumplimiento** del ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPC del 26 de mayo de 2025, a través del cual se acordó:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



"Artículo Primero: Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 029-2025-MPC de fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual se estableció, en virtud de la Ley N° 32269, el monto por concepto de dieta de los señores Regidores, la suma de S/. 2,325.66 (Dos Mil trescientos Veinticinco con 66/100 soles), por asistencia efectiva a Dos Sesiones Ordinarias de Concejo al mes, a partir del mes de abril del presente año.

Artículo Segundo: Elevar en Consulta al Congreso de la República, respecto a la exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida por el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores actualmente vigentes, en virtud de la Ley N° 32269.

Artículo Tercero: Disponer que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, tomen las acciones respectivas para el cumplimiento del presente acuerdo. (...);

Que, a través del **Memorándum Múltiple N° 148-2025/MPC-GM del 8 de julio de 2025**, la Gerencia Municipal solicita a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos opinión técnica, respecto a lo solicitado en la Carta N° 001-2025-MPC-CM (Expediente N° 2562-2025);

Que, en ese sentido la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos emite el **Informe N° 0236-2025/MPC-OGA-UFGRH del 17 de julio de 2025**, que su ítem análisis precisa lo siguiente:

(...)

4.3 En ese sentido, se ha recepcionado EL OFICIO N° 3096-2025-EF/5304 de fecha 08 de julio del 2025 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, haciendo llegar el **INFORME N° 2505-2025-EF/53.04** de fecha 27 de junio del 2025, donde en su **CONCLUSIÓN** indica: "3.1 El artículo 12 de la Ley N° 27972 modificado mediante el artículo único de la Ley N° 32269, establece que el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde y se reajusta automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde; sin embargo, el artículo 6 de la Ley N° 32185 prohíbe de manera taxativa toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitido por el Gobierno Central 3.2 la ley no contempla ninguna exoneración de la prohibición de Incremento de Ingresos de los servidores Públicos establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, para reajuste automático de monto de Dietas que los regidores perciben actualmente;

4.4 En tal contexto se advierte que la Ley N° 332269 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES, no contempla ninguna exoneración de la prohibición de Incremento de Ingresos de los servidores Públicos establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, para reajuste automático de monto de Dietas que los regidores perciben actualmente;

V. CONCLUSIONES.-

5.1 En consecuencia, esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de considerar lo expuesto y normas acotadas **OPINA** que se debe contemplar o considerar lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el **Informe N° 2505-2025-EF/53.04** de fecha 27 de junio del 2025, (...);

Que, con el **Informe N° 588-2025/MPC-OGPyP del 24 de julio de 2025**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **concluye** en lo siguiente:

(...) Que, de la normativa expuesta, ésta Oficina General interpreta la Opinión de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y cumple con lo indicado bajo la rectoría del Ministerio de Economía por lo tanto respalda en todos sus extremos lo indicado en el Oficio Circular N° 0074-2025-EF/50.07 y el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 (...);

Que, por intermedio del **Informe N° 263-2025/MPC-OGAJ del 4 de agosto de 2025**, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emisión de Informe Complementario sobre el Acuerdo de Concejo N° 029-2025-MPC del 3 de abril de 2025 y asimismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



sobre lo señalado en el artículo 5° numeral 5.3 de la Ley del procedimiento Administrativo general que ha sido indicado en el Informe N° 588-2025MPC-OGPyP, e indicando si se ha vulnerado alguna causal establecida en el artículo 1° del TUO de la Ley 27444;

Que, siendo así con el **Informe N° 631-2025/MPC-OGPyP del 12 de agosto de 2025**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

[...]

III. ANALISIS

Del Decreto Legislativo N° 1440:

Que, el art. 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

De la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025:

Que, así mismo, el artículo 6° indica que: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De la Ley del Procedimiento Administrativo General:

El inciso 5.3 del artículo 5° de la Ley, establece que el acto administrativo: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Así mismo el artículo el inciso 202.2 del artículo 202° establece que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

La modificación y ampliación de la Certificación Presupuestal N° 0009, deriva de un acto administrativo impuesto por el órgano jerárquico superior, en este caso, el Concejo Municipal

Del Decreto Legislativo N° 1441 – Sistema Nacional de Tesorería:

El inciso 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, establece que: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

Así también el punto 3 del Inciso 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, establece que: "Es función de los responsables de la administración de los Fondos Públicos ejecutar los pagos de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

Trabajamos Juntos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"

La autorización de pagos es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces; no es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Del Oficio Circular N° 074-2025-EF/50.07:

Que, el cuerpo del Oficio Circular contiene el siguiente análisis: "...De otra parte, mediante el documento de la referencia c), se solicitó opinión sobre la Ley N° 32269, a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) en el marco de sus competencias, habiendo señalado mediante los documentos de la referencia a) y b) lo siguiente: "(...) Estando a lo señalado, la interpretación literal del artículo 12 de la Ley N° 27972 modificado por el artículo único de la Ley N° 32269, implicaría que el monto de las dietas de los regidores se reajusta de manera automática en función de los montos actuales de la compensación económica de los alcaldes; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, desde el año 2006 las Leyes Anuales de Presupuesto Público han venido y vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitida por el Gobierno Central, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público. Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 32269, no establece ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida por el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores actualmente vigentes...".

Que, el numeral 1 del inciso 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1440 establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por: "En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría". Así mismo, se indica que la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185 indica que La presente Ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infra legal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Del Informe N° 2505-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas:

Que, según Inciso 3.1 y 3.2 de las Conclusiones del Informe N° 2505-EF/53.05 indica que: "El artículo 12 de la Ley N° 27972 modificado mediante el artículo único de la Ley N° 32269, establece que el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde y se reajusta automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde; sin embargo, el artículo 6 de la Ley N° 32185 prohíbe de manera taxativa toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitido por el Gobierno Central"

"La ley N° 32269 no contempla ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecido por el Artículo 6 de la Ley N° 32185, para el reajuste automático del monto de las dietas que los regidores perciben actualmente"

La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite su opinión indicando que no se puede dar un aumento en el monto de las dietas ya que el Art. 6 de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025 prohíbe de manera drástica todo aumento de remuneraciones y dietas, teniendo prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica.

IV. CONCLUSIONES

- Que, de la normativa expuesta, ésta Oficina General interpreta la Opinión de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y cumple con la indicado bajo la rectoría del Ministerio de Economía por lo tanto respalda en todos sus extremos lo indicado en el Oficio Circular N° 0074-2025-EF/50.07 y el Informe N° 2505-2025-EF/53.04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



- Esta Oficina General ratifica lo indicado en el Informe N° 0236-2025/MPC-OGA-UFGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con fecha 17 de julio del 2025 donde concluye que: "Se debe contemplar o considerar lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 de fecha 27 de junio"
- El Ministerio de Economía y Finanzas emite su opinión en atención a la solicitud de aclaración sobre la Ley N° 32269 "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores" mediante OFICIO CIRCULAR N° 0074-2025-EF/50.07

III. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la nulidad parcial del Artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 049-2025 de fecha 26 de mayo del 2025 donde se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 029-2025-MPC de fecha 03 de abril del 2025, en el cual se establece en virtud de la Ley N° 32269, el monto por concepto de Dieta de los Regidores la suma de S/2,325.66 (Dos Mil Trescientos Veinticinco con 66/100 nuevos soles)
- Se recomienda declarar la nulidad total del Acuerdo de Concejo N° 029-2025, enmarcado en el Artículo 10. Causales de nulidad del Capítulo 2 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" bajo el supuesto del numeral 1 donde indica que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

[...]"

Que, es cierto que la **Ley N° 32269** publicada en el diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, a través de su artículo único modifica el artículo 12° sobre el régimen de dietas de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo de forma clara que las dietas de los regidores serán equivalentes al 30 % de la compensación mensual que percibe el alcalde. Y facultando a los gobiernos locales a través de su Primera Disposición Complementaria Final, para la emisión de un acuerdo de concejo que autorice, por única vez, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores:

"[...]"

Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS [...] El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. [...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

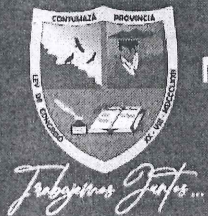
PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

Que, por otro lado también es cierto que la **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025**, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, establece en su artículo 6° **textualmente** lo siguiente:

"Se **prohíbe** [...] **el reajuste o incremento de** remuneraciones, bonificaciones, beneficios, **DIETAS**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza [...]"

Que, en ese contexto se ha emitido el **Oficio Circular N° 0074-2025-EF/50.07 del 9 de mayo de 2025** de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que obra en autos, **ACLARANDO** la Ley N° 32269 en relación a la aplicación de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, indicando en lo que respecta a materia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



presupuestal, que se debe de tener en cuenta lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 32185, que regula los ingresos del personal, disponiendo lo siguiente:

"[...]"

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales [...], y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, DIETAS, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. [...].

Y así mismo en el aludido Oficio se cuenta con la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) que señalo en relación a la Ley N° 32269, lo siguiente:

"[...], la interpretación literal del artículo 12 de la Ley N° 27972 modificado por el artículo único de la Ley N° 32269, que implicaría que el monto de las dietas de los regidores se reajusta de manera automática en función de los montos actuales de la compensación económica de los alcaldes; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, desde el año 2006 las Leyes Anuales de Presupuesto Público han venido y vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitida por el Gobierno Central, QUE LO EXCEPTÚE DE LAS RESTRICCIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 32269, NO ESTABLECE NINGUNA EXONERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DEL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES ACTUALEMNET VIGENTES.

"[...]"

Finalmente, cabe recordar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, recoge el Principio de Legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública, lo cual también ha sido recogido por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32185, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 [...]. (Negrilla y subrayado nuestros);

Que, en esa misma línea de interpretación a través del Oficio N° 3096-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025, dirigida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a la Municipalidad Provincial de Contumazá, ingresada por mesa de partes con Expediente N° 2605-2025, obrante en autos se adjunta el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025 evacuado por la Dirección de Gestión de Personal Activo perteneciente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que dentro de sus conclusiones se precisa textualmente lo siguiente:

3.1 El artículo 12 de la Ley N° 27972 modificado por el artículo único de la Ley N° 32269, establece que el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde y se reajusta automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde; sin embargo, el artículo 6 de la Ley N° 32185 prohíbe de manera taxativa toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitido por el Gobierno Central.

3.2 LA LEY N° 32269 NO CONTEMPLA NINGUNA EXONERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 32185, PARA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DEL MONTO DE LAS DIETAS QUE LOS REGIDORES PERCIBEN ACTUALMENTE"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, bajo este escenario, la Ley N° 32269, NO ESTABLECE NINGUNA EXONERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS establecida por el artículo 6 de la Ley N° 32185, para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores actualmente vigentes. [...]", adicionalmente, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, dice: el Titular de la Entidad es responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, [...] sujetándose a las disposiciones legales vigentes;

Que, es necesario entender que la DGGFRH es el órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que realiza: "el análisis" (de las políticas de ingresos de los recursos humanos del sector público, proponiendo medidas para optimizarlas), "la validación" (verifica que los ingresos de los empleados públicos se ajusten a las normas legales y financieras) y "el registro" (Mantiene el registro de los ingresos de los recursos humanos del sector público, incluyendo Empresas Públicas No Financieras y el Sector Público Financiero) de los ingresos de los empleados públicos, asegurando el cumplimiento de las leyes y la eficiencia en la gestión de dichos recursos, por tanto, es un ente rector tiene toda la facultad y poder para determinar si es correcto el incremento de las dietas de los regidores establecido en la Ley N° 32269 en concordancia con el Principio de Legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública;

Que, aunado a ello debe señalarse que en el derecho público peruano, el principio de temporalidad no se aplica automáticamente cuando existe una prohibición expresa en una norma especial (como la Ley De Presupuesto Público). Para que haya una derogación tácita, la norma posterior debe ser incompatible y referirse a la misma materia de forma excluyente. Pero, en este caso, la Ley N° 32269 no deroga ni modifica el artículo 6° de la Ley N° 32185, ni establece una excepción o exoneración. Por tanto, no se ha producido derogación tácita y la prohibición sigue vigente;

Que, así también por el **Principio lex specialis derogat legi generali** indica que: **la norma especial prevalece sobre la norma general en caso de conflicto entre ambas.** Es decir, cuando existen dos normas aplicables a una misma situación, pero una de ellas regula el caso de manera más específica o detallada, esta última tiene primacía frente a la disposición general. En el contexto peruano, tiene reconocimiento doctrinario y jurisprudencial, y su aplicación es frecuente en materias administrativas, civilistas, entre otras. Como recogen diversas casaciones, entre ellas: **Casación N.º 11415-2013, Lima: - El principio de especialidad de la norma** postula: "la ley especial prima sobre la ley general". - Ante un conflicto de normas de igual rango, se deberá aplicar el principio de especialidad, pues la norma específica es más apta. La **Casación N.º 703-2008, Lima: -**"Frente a estos dos criterios disímiles, la alternativa más admisible es aquella que señala que el conflicto debe dirimirse **atendiendo a la voluntad de la norma general posterior, esto es, al animus derogatorio de la norma general posterior** que evidencia tener una amplitud tal que no tolere excepciones, ni siquiera de leyes especiales". Es decir, si la norma general posterior tiene una voluntad derogatoria expresa o implícita tan amplia, que abarca todo el campo regulado por la especial, entonces puede desplazar a la norma especial anterior;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina General de Asesoría Jurídica en mérito a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas especializadas como son la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es de la opinión de que la Ley N° 32269, que fija el aumento a dietas de regidores fue aprobada sin presupuesto y debió expresar claramente que no admite excepciones, ni siquiera las previstas por normas especiales anteriores. De ahí que el Ministerio de Economía y Finanzas haya emitido claramente el Oficio N° 3096-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025 y el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025, a través de los cuales se estableció que "La Ley N° 32269 **NO HA ESTABLECIDO NINGUNA EXONERACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** establecida por el artículo 6° de la Ley N° 32185 [...]", y por lo tanto, "Cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá estar autorizado por ley o norma del mismo rango emitida por el Gobierno Central [...]".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Entendiéndose que, de no ser así, se estaría vulnerando el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En consecuencia, deviene en **IMPROCEDENTE** lo peticionado por los señores(as) regidores(as) en el **Expediente N°2562-2025**.

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y, en mérito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

SE RESUELVE:

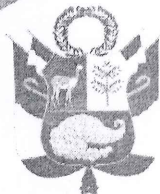
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento del **ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPC del 3 de abril de 2025** y del **ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPC del 26 de mayo de 2025**, presentada por los señores(as) regidores(as) **LEON MOSTACERO JOSE ANDRES, PAREDES SHEEN NURI ESTHER, PLASENCIA PLASENCIA NILTO LEVI, DIAZ DIAZ BERCELINDA, ZEVALLOS PALACIOS JORDI RICARDO, ALCANTARA ENCISO EDWIN ADELMIO, LEIVA CACERES CARLOS ENRIQUE**, a través del **Expediente N°2562-2025**.

ARTICULO SEGUNDO: Que, así mismo la Gerencia Municipal proceda a derivar copia de los actuados al despacho de Alcaldía a efectos de que el pleno del Concejo Municipal disponga la **Nulidad de Oficio** de los siguientes Acuerdos: **ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPC del 3 de abril de 2025**, y del **ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPC del 26 de mayo de 2025** emitidos en el marco de la **Ley N° 32269**, en mérito al **Informe N° 631-2025/MPC-OGPyP del 12 de agosto de 2025**, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en mérito al **Informe N° 0236-2025/MPC-OGA-UFGRH del 17 de julio de 2025**, y fundamentos expuestos en el presente informe, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° de la precitada norma legal donde se establece como causal de nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En tal sentido los aludidos Acuerdos, que se emitieron en el marco de la **Ley N° 32269**, que fija el aumento a dietas de regidores fue aprobada sin presupuesto y debió expresar claramente que no admite excepciones, ni siquiera las previstas por normas especiales anteriores. De ahí que el Ministerio de Economía y Finanzas haya emitido claramente el Oficio N° 3096-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025 y el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025, a través de los cuales se estableció que "**La Ley N° 32269 NO HA ESTABLECIDO NINGUNA EXONERACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS establecida por el artículo 6° de la Ley N° 32185 [...]**", y por lo tanto, "Cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá estar autorizado por ley o norma del mismo rango emitida por el Gobierno Central [...]". Entendiéndose que, los Acuerdos: **ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPC del 3 de abril de 2025**, y del **ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPC del 26 de mayo de 2025**, vulneran el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En consecuencia, dichos acuerdos estarían vulnerando el artículo 6° de la Ley N° 32185, así como el Oficio N° 3096-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025 y el Informe N° 2505-2025-EF/53.04 del 27 de junio de 2025, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas **ente rector que tiene toda la facultad y poder para determinar si es correcto el incremento de las dietas de los regidores establecido en la Ley N° 32269**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores(as) Regidores(as) del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, mencionados en el Artículo primero conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL